

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



PROMOVRIENDO EL DESARROLLO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION DE CONCEJO MUNICIPAL N° GADML-CM-015-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador enuncia: Art. 238.- "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";

Que, el art. 239 de la Carta Magna dispone, "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, según el artículo 260 de la Constitución, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el art. 54 del COOTAD, dispone: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes, f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



PROMOVIENDO EL DESARROLLO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION DE CONCEJO MUNICIPAL N° GADML-CM-015-2023

Que, el artículo 114 del COOTAD, trata sobre las competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 115 del COOTAD, trata sobre las competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente

Que, el COOTAD en su artículo 126 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio;

Que, el art. 280 del COOTAD establece: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Que, el Art. 318 del COOTAD, establece: Sesión ordinaria.- *Los consejos regionales y los consejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...).*

Que, el artículo 323 ibídem establece que los acuerdos y resoluciones de carácter especial o específico, serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en su solo debate (...);

Que, el artículo 78 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto establece que el Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones;



**RESOLUCION DE CONCEJO MUNICIPAL
N° GADML-CM-015-2023**

Que, con fecha 19 de septiembre del 2022, se suscribe el convenio de cooperación interinstitucional entre el GAD Municipal del Cantón Loreto y el GAD Parroquial San José de Payamino, para el lastrado de la vía veranera Reserva Shinguno desde la comunidad Juan Pio Montufar hasta San José de Payamino.

Que, mediante oficio s/n de fecha 10 de enero del 2023, suscrito por la señora Sonia Grefa- Presidente de la Comuna JPM y señor Byron Noa- Coordinador de la vía, en la parte pertinente dice: *"...En vista que se está realizando los trabajos de lastrado de la vía Shinguno hacia la parroquia San José de Payamino, acudimos a su digna autoridad para solicitar de la manera más comedida digne aplazar 20 días más el convenio firmado, entre el Gobierno Parroquial San José de Payamino y el Gobierno Municipal de Loreto porque no alcanza para culminar dicho lastrado de la vía..."*

Que mediante oficio Nro. 001-P-GADPRSJP-2023 de fecha 17 de enero del 2023, suscrito por el señor Claudio Ernesto Jipa Pizango, Presidente del GAD Parroquial San José de Payamino, en la parte pertinente dice: *"...viendo las necesidades múltiples que poseen las parroquias rurales y por ende preocupados por buscar el mejoramiento en la producción del campo y mejoramiento de accesibilidad de vías, solicito de la manera especial se digne extender el convenio N. 45-JURIDICO-2019 denominado Proyecto de Convenio Marco Cooperación Interinstitucional y Delegación de Competencia concurrentes por el periodo de la administración 2019-2023, entre el Gobierno Parroquial San José de Payamino y el Gobierno municipal de Loreto, hasta que se finalice los trabajos planificados..."*

Que, mediante memorando Nro. GADML-CMVUI-2023-082-M de fecha 19 de enero del 2023 suscrito por el Ing. Holger Vizcaíno, Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura, en la parte pertinente dice: *"... Con respecto a la ampliación del convenio de cooperación interinstitucional entre el GAD Payamino y el GADM Loreto, para el lastrado de la vía veranera de la Reserva Shinguno por una distancia de 6.8 km en un plazo de 45 días, como administrador de convenio, certifico que hasta la presente fecha se posee un lastrado de 6.8 km considerando el acceso a la nueva mina sector la "y" por lo que el plazo de igual manera está por cumplirse; para ello a fin de entregar la obra por administración directa completa a pleno uso de las comunas y comunidades se viabiliza el pedido técnicamente a fin de llegar al total de lastrado de 9km que empata al primer puente que se encuentra en construcción en Juan Pio Montufar; para ello se recomienda poner a consideración de sesión de concejo para su respectiva autorización. El Plazo estimado para completar se considera por 10 días trabajados sin considerar días de lluvia o averías de vehículos y/o maquinaria"*.

Que, en el numeral séptimo del orden del día de la sesión ordinaria efectuada el diecinueve de enero del dos mil veintitrés, se trató sobre: "Análisis y Resolución del Memorando Nro. GADML-CMVUI-2023-0082-M, de fecha 19 de enero del 2023, emitido por el Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura, referente a la adenda para el convenio interinstitucional entre el GAD Municipal de Loreto y el GAD Parroquial San José de Payamino, para el lastrado de la vía veranera Reserva Shinguno desde la comunidad Juan Pio Montufar hasta San José de Payamino".

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



PROMOVIENDO EL DESARROLLO
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION DE CONCEJO MUNICIPAL N° GADML-CM-015-2023

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la Republica,
y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y
Descentralización (COOTAD);

RESUELVE:

ARTICULO UNO.- Autorizar al señor Alcalde la suscripción de la adenda al convenio de cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San José de Payamino, para el lastrado de la vía veranera Reserva Shinguno desde la Comunidad Juan Pio Montufar hasta San José de Payamino, suscrito el 19 de septiembre del 2022, con la ampliación del plazo de diez días, en base al memorando Nro. GADML-CMVUI-2023-0082-M, de la Coordinación de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura.

ARTICULO DOS.- Autorizar al Procurador Sindico realizar los trámites pertinentes para el cumplimiento de la resolución.

CERTIFICO: Que la presente resolución, fue discutida y resuelta en la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Loreto, el día jueves diecinueve de enero del año dos mil veintitres.

Lo certifico, Loreto, 19 de enero del 2023.


Abg. Mayra Patricia Cruz Sanmartín
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL DE LORETO**

